



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, CATORCE (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 805
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00476 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Como la presente demanda ha reunido los requisitos de ley, ajustándose a los presupuestos del Art. 82 y s.s. del Código General del proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y REVISIÓN DE ALIMENTOS** promovida, a través de apoderado judicial idóneo, por el señor **DAVID SALAZAR CRUZ** en contra de la señora **CAMILA DÁVALOS URREA**, con respecto a los menores **GALILEA SALAZAR DÁVALOS y DAVID TORO DÁVALOS**. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal Sumario consagrado en los artículos 390 y 395 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste (Artículo 391 del C. G. del Proceso). Como hay evidencia del envío por correo electrónico a la señora **DÁVALOS URREA**, por parte del accionante, de la demanda y de sus anexos, remítasele por ese mismo medio, copia de esta providencia, advirtiéndole que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este documento y que el término concedido empezará a correr a partir

del día siguiente de la notificación. (Artículo 8º, inc. 3º de la Ley 2213 de 2022). De otra parte, es preciso advertirle a la parte actora que, antes de dar por notificada a la demandada en este asunto, deberá acreditar que el iniciador recepcionó acuse de recibo, o demostrará por otro medio que aquella pudo tener acceso a dicho mensaje de datos (Artículo 291, numeral 3º, inciso 5º del Código General del Proceso).

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia). Entérese de la existencia del proceso al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 175 fijados hoy 18 de OCTUBRE de 2022 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fee7d12cbbf9aeca8947c577d256c426df65b7874e539c105109b58a4a998bf**

Documento generado en 14/10/2022 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>